JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver de oficio, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor de la señora **Ana Julieth García Muñoz,** quien se encuentra cumpliendo pena impuesta a cargo de la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas.

II. Antecedentes

RADICADO	**66001600003520170171300 NI 1674 Acumulada**
INTERNO	**Ana Julieth García Muñoz**
IDENTIFICACION	**1.115.082.145**
EPMSC	Manizales, Caldas
J.FALLADOR	Sexto Penal del Circuito de Pereira, Risaralda
DELITO	**Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 3°**
F.SENTENCIA	17 de abril de 2018
F.HECHOS	09 de mayo de 2017 y 30 de diciembre de 2016
PENA IMPUESTA	**87 meses de prisión**
MULTA	68 smlmv
PERJUICIOS	Ente abstracto
S.INSTANCIA	No
EJECUTORIA	17 de abril de 2018
DETENIDO DESDE	**Del 09 de mayo de 2017 a la fecha**

Con decisión del 14 de septiembre de 2018, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, decretó la acumulación de las penas impuestas a la señora Ana Julieth García Muñoz, fijándole como pena definitiva 87 meses de prisión y multa de 68 smlmv.[1]

[1] Ad11 c ejecución

Así las cosas, verificado el dossier, se observa que, en suma, en tiempo físico ha contabilizado al día de hoy el total de la pena impuesta, atendidos el tiempo de privación de la libertad que, para el citado caso, sucede desde el 09 de mayo de 2017 a la fecha, como se indicó en los antecedentes de esta providencia, la sentenciada ha descontado al día de hoy un total de 77 meses y 17 días de prisión.

Así mismo por concepto de redención de pena se le han abonado al tiempo de privación de la libertad un total de 09 meses y 28,4 días así:

Decisión	Reconocido
Auto No. 2592 del 24/08/2018 -ad11 c fallador	9.6 días
Auto No. 3925 del 13/12/2018 -ad11 c fallador	13 días
Auto No. 2039 del 24/05/2019 -ad11 c fallador	0 días
Auto No. 1912 del 12/08/2020 -ad11 c fallador	0 días
Auto No. 0563 del 24/02/2021 -ad11 c fallador	0 días
Auto No. 1425 del 02/06/2021 -ad04 c fallador (abr a oct 2019)	0 días
Auto No. 2047 del 04/04/2021 -ad08 c fallador (ene a jun 2021)	24.25 días
Auto No. 2869 del 27/10/2021 -ad12 c fallador (jul y ago 2021)	21.75 días
Auto No. 474 del 18/02/2022 -ad27 c fallador (sep a dic 2021)	39 días
Auto No. 1429 del 23/05/2022 -ad31 c fallador (ene a mar 22022)	29 días
Auto NO. 2254 del 11/08/2022 -ad75 c fallador (abr a jun 2022)	28.5 días
Auto No. 3086 del 08/11/2022 -ad79 c fallador (jul a sep 2022)	33.3 días
Auto No. 0291 del 01/02/2023 -ad85 c fallador (oct a dic 2022)	37.5 días

Auto No. 1124 del 19/04/2022 -ad89 c fallador (ene a mar 2023)	32 días
Auto No. 2125 del 26/10/2023 (jul a sep 2023)	30.5 días
Total	**298,4 días**

Para un total de tiempo de privación de la libertad de 87 meses y 15.4 días.

III. Consideraciones

1- Competencia.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

2- Libertad por pena cumplida

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que **Ana Julieth García Muñoz**, ha estado detenida por cuenta de este proceso en tiempo físico y redimido, tal y como se mencionó en los antecedentes de esta decisión, el **total de la pena**.

Conforme a lo anotado, se procederá a **conceder la libertad por pena cumplida** a favor de la señora **Ana Julieth García Muñoz**, para lo cual, se emitirá la respectiva boleta de libertad ante la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra de la señora **García Muñoz** no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente a la interna.

Finalmente, en atención a la decisión adoptada, por sustracción de materia este Judicial no emitirá pronunciamiento de fondo respecto del sustituto de la prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

IV. Resuelve

Primero: Conceder a la señora **Ana Julieth García Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.082.145 **la libertad por pena cumplida**, **a partir de la fecha,** conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: **Declarar** que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a la señora **Ana Julieth García Muñoz**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

Tercero: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas, institución que previamente verificará que en contra de **Ana Julieth García Muñoz** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Cuarto: Disponer que a través de la secretaría del Centro de Servicios Administrativos se realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Quinto: No emitir pronunciamiento de fondo por sustracción de materia respecto de la solicitud de prisión domiciliaria.

Sexto: Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Septimo: Disponer que en firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase

Alisson Cañas Calle.

ALISSON YULIANA CAÑAS CALLE
Juez

NOTIFICACIÓN: que hoy____ de _____ 2023, hago a las partes del contenido del auto anterior.

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Representante del Ministerio Público

Ana Julieth García Muñoz
Condenada
RM Manizales, Caldas

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor publico

Dr. Antonio Jose Villegas Carmona
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Boleta de Libertad N° 254
Pena cumplida

Director (a)
Reclusión de Mujeres
Manizales, Caldas

Sírvase dejar en **libertad inmediata por pena cumplida,** a la señora **Ana Julieth García Muñoz** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.082.145, condenado a pena privativa de la libertad de 87 meses de prisión, por el delito de "**Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 3°**, impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, mediante sentencia del 17 de abril de 2018, dentro del proceso No**. 66001600003520170171300 NI 1674 Acumulada.**

Motivo: Libertad por **pena cumplida**.

Observaciones: La libertad de la señora **Ana Julieth García Muñoz** por cuenta de este proceso es **definitiva y a partir de la fecha señalada**.

La Institución Carcelaria debe verificar que contra de la señora **Ana Julieth García Muñoz** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Atentamente,

Alisson Cañas Calle.

ALISSON YULIANA CAÑAS CALLE
Juez